Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2020

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/647/2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SEPI/DEDI/DPBO/279/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, signado por el C. Abraham Carro Toledo, Director de Pueblos y Barrios Originarios en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSRSA/CSP/0466/2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Subdirección de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 4240/3234
C. Abraham Carro Toledo, Director de Pueblos y Barrios Originarios en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la CDMX.

LPML

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS INDÍGENAS
DIRECCIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

2020
LEONA VICARIO

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

SEPI/DEDI/DPBO/279/2020

LIC. GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO

PRESENTE

En atención a su oficio No. SG/DGJyEL/PA/CPCDMX/000171.5/2020, dirigido a la Mtra. Larisa Ortiz Quintero, entonces titular de la SEPI, mediante el cual hace de conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, relativo al proyecto privado denominado "Origina Santa Fe" y solicita información por considerarlo asunto que recae dentro de la esfera de competencia de esta Secretaría.

En la última solicitud de dicho punto de acuerdo, el Congreso de la Ciudad de México:

> "Décimo. – [...] solicita respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, la realización de la consulta al pueblo originario de San Mateo Tlaltenango, de conformidad al artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sobre el proyecto denominado "Origina Santa Fe", que se pretende construir en el predio ubicado en Carretera San Mateo – Santa Rosa número 99 Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos."

Al respecto, en atención a su solicitud de brindar la información necesaria para atender dicho planteamiento, expongo lo siguiente:

PRIMERO. – El artículo 59 de la constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.

Escaneado con CamScanner

Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece el deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas a los pueblos, barrios y comunidades antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, se desprende que el objeto de la consulta es la medida administrativa o legislativa que tenga la susceptibilidad de afectar los derechos de pueblo originario. Al tratarse de un proyecto privado, se tendría que consultar los actos de autoridad relacionados con el mismo.

TERCERO. – Así mismo, se desprende que la obligación de consultar es de la autoridad que ejecuta la medida o acto que es objeto de la consulta.

CUARTO. – De acuerdo con la constitución política de la Ciudad de México, así como con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, el sujeto consultado es el "Pueblo Originario", a través de sus representaciones tradicionales.

QUINTO. – Sobre la procedencia de la consulta, la Ley estipula que las medidas deberán ser sometidas a consulta en cumplimiento de las obligaciones de consulta previa indígena establecidas en la Constitución Federal, leyes federales, generales y locales, en los tratados e instrumentos internacionales; por resolución de la autoridad responsable de la medida; a petición de los pueblos, previa resolución fundada y motivada por autoridad competente; o bien, por resolución judicial.

SEXTO. – Esta Secretaría es el órgano técnico de consulta del Gobierno de la Ciudad en materia administrativa. En esta calidad, tiene entre sus atribuciones: aportar asistencia técnica y capacitación en materia de consulta indígena a las dependencias del Gobierno y a los pueblos,

Escaneado con CamScanner

barrios y comunidades; asesorar y acompañar a la entidad administrativa responsable y a los pueblos, barrios y comunidades en la preparación e implementación del proceso; asesorar a las demás autoridades de la Ciudad en materia de consulta y a solicitud de éstas; emitir opiniones técnicas en materia de consulta; remitir informes técnicos respecto de la procedibilidad de las consultas a la Secretaría de Gobierno para la emisión de la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. - Derivado de lo anteriormente expuesto, se sugiere sostener una mesa de trabajo de coordinación interinstitucional entre las autoridades involucradas con la medida (SEDUVI, SEDEMA, PAOT, SECGOB y SEPI), para determinar si existen elementos para implementar la consulta a pueblo originario.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ABRAHAM CARRO TOLEDO
DIRECTOR DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

C.c.e.p. Lic. Nelly A. Juárez Audelo. - Directora Ejecutiva.- njuarezsepi@gmail.com

Escaneado con CamScanner